

LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS COMO EXPERIENCIA VITAL EN LA ESCUELA

Mónica González Contró*

Había una vez una niña que se llamaba Karen. Ella no hablaba bien y siempre se burlaban de ella. Todos le decían “la niña de la lengua deforme”; no porque la tuviera deforme, sino porque no hablaba bien. Nadie la quería, los maestros no le hacían caso. Entonces, un día llegó un niño nuevo que no le tenía miedo a los bravucones y se hizo amigo de Karen, y cada que la molestaban les pegaba y avisaba a la directora y los castigaba. Así Karen iba con mucho entusiasmo a la escuela, sabiendo que tenía alguien que la comprendía.

ÓSCAR AZAEL SEGOVIANO GASCÓN, 10 años¹

INTRODUCCIÓN

Dentro del complejo debate en relación con el tema de los derechos humanos, sin duda alguna el punto sobre la educación resulta crucial, pues supone en buena medida la posibilidad de viabilidad de un sistema democrático en el que éstos sean considerados y respetados por todos los miembros de la sociedad. En efecto, es a través de la educación como las sociedades transmiten a sus nuevos miembros los valores fundamentales que sustentan la estructura social y es así como se garantiza la continuidad y avance de la misma. En este sentido es importante aclarar que se hace referencia tanto a la llamada “educación formal”, que es la que se imparte a través de un sistema institucionalizado que en el caso de las sociedades occidentales ha sido tradicionalmente la escuela, pero se incluye también a la “educación

* Investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

¹ Óscar Azael Segoviano Gascón, “Eres mi mejor amigo”, en *El niño que soñaba con volar: Cuentos*, Niños con alas, CONACULTA, 2004, México, p. 23.

no formal”, que es la que se recibe en el hogar, principalmente por los padres, así como en los diferentes contextos sociales en los que el individuo se desenvuelve. En este caso el objetivo consiste en abordar la forma en que se produce la educación en derechos humanos en la escuela, es decir, en el ámbito de la educación formal, pero poniendo especial énfasis en la educación no formal que el niño recibe en este espacio. En otras palabras, se hablará de la importancia que tiene la forma en que se estructuran las relaciones sociales —entre maestros, iguales y autoridades— en el contexto de la enseñanza escolarizada como elemento fundamental para la educación en derechos humanos; sobre la necesidad del respeto a los derechos humanos como experiencia vital de los niños en la escuela para la creación de una cultura de respeto a los mismos.

DERECHOS HUMANOS Y PROCESOS DE APRENDIZAJE

Según los expertos en psicología evolutiva, el proceso de aprendizaje inicia desde el momento del nacimiento, pues el ser humano debe desarrollar inmediatamente las habilidades que le permitan ir adaptándose al medio durante los primeros días fuera del vientre materno: respirar, regular su temperatura corporal, recibir y dar información a su entorno físico y social, etc. El bebé comienza en seguida a interactuar con el ambiente que le rodea y de la respuesta que reciba ante estos intentos dependerá la motivación para seguirlos desarrollando, es decir, el niño aprende a partir de la experiencia de intercambio con las personas que están a su alrededor. Es por ello que es posible afirmar que la educación informal, que será además fundamental para la formación del vínculo afectivo que garantizará su seguridad, comienza a la más temprana edad. Durante los años siguientes, precedentes al ingreso a la educación escolarizada,² el niño vive un proceso de formación continuo en el que va descubriendo el mundo; en esta etapa, conocida como “preescolar”, van apareciendo algunos sentimientos morales como la solidaridad,

² La definición de la etapa comprendida entre los dos y los seis años como preescolar, en el sentido de anterior al ingreso al sistema educativo formal, ha quedado un poco desfasada de la realidad, pues desde hace ya algunos años muchos países han iniciado la obligatoriedad de la educación antes de los seis años. México no ha sido la excepción, pues el artículo 3 de la Constitución fue reformado mediante decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de noviembre del 2002 para establecer la obligatoriedad de la llamada «educación preescolar»: “la educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria”.

la justicia y el respeto que el niño practica durante el juego, mediante el cual se produce la parte más importante del aprendizaje.

Es en la etapa identificada como “escolar” en la que el niño ingresa formalmente al sistema educativo (aunque muchos lo hacen desde antes) y la escuela se transforma, junto con la familia, en el lugar de socialización por excelencia. En este periodo se da un gran desarrollo de las relaciones de amistad hasta llegar a convertirse en un espacio de intercambio de pensamientos, sentimientos y secretos, en esta etapa se da también el juego de reglas que evoluciona desde la concepción de las normas como heterónomas e inmutables hacia la idea de éstas como expresión de la voluntad común. El niño tiene como referente durante esta fase, además de los padres, a los maestros, quienes ocupan un lugar primordial en el proceso de aprendizaje de habilidades sociales. Los niños van expresando cada vez mayor interés por participar en las decisiones que les afectan, de modo que es importante que la escuela brinde los medios adecuados para ir desarrollando la autonomía. Finalmente, es en la pubertad y adolescencia cuando la independencia se experimenta como una necesidad creciente y el individuo requiere de mayores espacios de participación y poder de decisión.

En conclusión, el proceso de aprendizaje se da desde los primeros días de la vida, por lo que la educación en un aspecto tan relevante como son los derechos humanos debe comenzar a partir de ese momento y continuarse a lo largo de todo el desarrollo. Esto supone que, además de su inclusión en los contenidos de la educación formal, la educación en derechos humanos debe producirse sobre todo a través de la experiencia en la vida del niño, en especial en la escuela, lo que permitirá el desarrollo moral y finalmente la generación de una cultura de respeto a los derechos humanos durante la infancia y una vez que los niños se conviertan en ciudadanos. Para ello es fundamental que la sociedad comprenda la importancia de la escuela en la formación de los valores democráticos y las características que en este sentido deben tener las instituciones tanto en la filosofía educativa, como en el nivel estructural y en los planes de estudio.

EDUCACIÓN FORMAL Y DERECHOS HUMANOS

La historia de la infancia como categoría social está íntimamente vinculada a la institución educativa pues, tal como lo señalan los especialistas en el tema, el “descubrimiento” del niño significó su confinamiento a la escuela.

De hecho, los primeros escritos en que históricamente se comienza a mencionar a la infancia fueron dedicados a la educación. Para Phillipe Ariès la educación constituye el elemento que marca la distinción entre la sociedad medieval y la moderna;³ según el autor, durante el siglo XVI reaparece el interés por la educación impulsado por algunos moralistas que más tarde se mezclaron con los partidarios de la Reforma⁴ y ya en el siglo XVII la Iglesia y el Estado comienzan a hacerse cargo del sistema educativo, surgiendo diversas órdenes religiosas precisamente con este objetivo.⁵ Sin embargo, es el siglo XVIII el que puede considerarse en Europa como el triunfo de la institución educativa, quedando los niños definitivamente separados de los adultos con el fin de ser instruidos y formados; es durante este siglo y el siguiente que se escriben los grandes tratados sobre la educación, entre los que destacan las obras de Rousseau, Tiedemann, Fröbel, Pestalozzi, Hall, etc. A partir de entonces —aunque hay que mencionar que con grandes avances pedagógicos— la educación formal ha constituido un pilar fundamental de la civilización occidental, al grado que la Declaración Universal de los Derechos Humanos la considera un derecho universal y la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas la reconoce como un derecho específico del ser humano durante la infancia.

Sin embargo, tal como lo estipulan tanto la Declaración como la Convención, el contenido del derecho a la educación no queda al arbitrio de los Estados, sino que debe revestir ciertas características estrechamente vinculadas a los derechos humanos y a la individualidad del educando; el artículo 26 de la Declaración establece textualmente lo siguiente:

Artículo 26.

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

³ Quizá sea más exacto afirmar que en el Renacimiento se dio un resurgimiento de la educación formal, pues es bien sabido que en Grecia y Roma los varones acudían a la escuela para formarse como buenos ciudadanos.

⁴ Durante este siglo, Erasmo de Rotterdam publica *De civilitate forum puerilium libellus* que durante más de tres siglos fue utilizado como libro de texto para enseñar el alfabeto y el deletreo.

⁵ Por ejemplo: José de Calasanz (1556-1648) fundó las Escuelas Pías; Juan Bautista de la Salle (1651-1648) fundó las Escuelas Cristianas; mientras que Vicente de Paúl (1581-1660) creó a las Hijas de la Caridad y Hospital de niños abandonados.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Por su parte, la Convención regula en su artículo 28 el derecho del niño a la educación, mientras que el artículo 29 establece una serie de objetivos concretos de la misma para el caso de los niños, con mención expresa a que uno de los fines debe ser precisamente la formación en el respeto a los derechos humanos:

Artículo 29.

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
- b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
- c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
- d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
- e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

La regulación específica de este derecho tiene dos consecuencias importantes en lo que se refiere al tema de la educación en derechos humanos: en primer lugar, como derecho humano en sí misma, pero además, por la incidencia en la formación de los valores del Estado democrático de acuerdo con las características que según los instrumentos internacionales debe tener. La experiencia del niño en ambos sentidos resulta fundamental para la educación en derechos humanos, pues la forma más efectiva de llevar a cabo esta tarea es a través de la vivencia en el entorno cotidiano, tanto de los propios como de los demás. Esto supone para el niño el ver garantizado, en primer lugar, su derecho a la educación, pero también su derecho a una educación

en la que se reconozca su dignidad y se le respete y obligue a respetar los derechos de los otros.⁶

EL DERECHO A LA EDUCACIÓN

En efecto, la vivencia del respeto a los derechos en la propia vida del niño es indispensable para su desarrollo, así como para la asimilación de los valores de una sociedad democrática; por ejemplo, si no se garantiza el derecho del niño al juego durante la etapa preescolar, será difícil que éste despliegue los sentimientos vinculados con el desarrollo moral y que son indispensables para la generación de una cultura de respeto a los derechos humanos; si no se permitió al niño ejercitar la solidaridad mediante el juego, difícilmente desarrollará la capacidad para comprender el punto de vista del otro y la necesidad de respetar las libertades y derechos de los demás.

En lo que se refiere a esta vivencia de los derechos humanos, una de los elementos fundamentales es precisamente el que cada niño tenga acceso a la educación formal de acuerdo con la cultura a la que pertenece. Tal como se había mencionado, este derecho, pese a ser un derecho humano para todos los individuos, puede identificarse como un derecho específico de los niños y adolescentes, por ser la infancia la etapa de la vida idónea para recibir este satisfactor básico. De tal forma que un factor indispensable para la educación en derechos humanos consiste precisamente en que el niño vea reconocido y garantizado su derecho a recibirla.⁷

Este derecho, sin embargo, presenta un alto grado de complejidad, pues como se había adelantado, no se trata de recibir cualquier tipo de educación formal, lo que quiere decir que el Estado o los padres no pueden decidir arbitrariamente el tipo de contenidos y métodos educativos que se darán en las escuelas, sino que el mismo derecho a la educación presupone que ésta deberá seguir ciertos lineamientos que a su vez constituyen la otra parte de la experiencia de aprendizaje en derechos humanos. Esto significa que su enseñanza debe formar parte del plan de estudios obligatorio, pero también

⁶ El artículo 3 de la Constitución mexicana establece también ciertas características y fines de la educación vinculados directamente con los derechos humanos y la democracia.

⁷ El derecho a la educación tiene también importantes consecuencias en lo que se refiere a la igualdad entre los niños, especialmente en la igualdad material en el punto de partida que tiene como fin subsanar las desigualdades derivadas de ciertas circunstancias de los seres humanos provocadas por su situación familiar o social (*cf.* Rodolfo Vázquez, *Educación liberal*, México, Fontamara, 1999, p. 115).

que el respeto a los derechos fundamentales de cada niño durante el proceso educativo es una obligación de padres, maestros y autoridades que será a su vez fundamental para la experiencia de aprendizaje de los mismos.

Pero ¿qué significa que les sean respetados sus derechos a los niños en la escuela? ¿podría interpretarse acaso como el ejercicio de las libertades como en el caso de los adultos?⁸ La respuesta a estas interrogantes ciertamente no es sencilla, pero aparentemente el concepto de dignidad podría ser de utilidad para esclarecer de qué estamos hablando cuando vinculamos los derechos humanos con la infancia como etapa de la vida humana.

EL RECONOCIMIENTO A LA DIGNIDAD DEL NIÑO EN LA EXPERIENCIA EDUCADORA

Tanto la Declaración Universal como la Convención sobre los Derechos del Niño señalan como uno de los objetivos de la educación el inculcar el respeto a los derechos humanos, sin embargo, como se dijo ya, el aprendizaje más significativo del niño se produce a partir de las experiencias vitales lo que supone la vivencia de lo que significa el respeto a los derechos humanos a partir de ver respetados sus propios derechos. Esta razón sería suficiente para sostener la importancia de la creación de una cultura de respeto a los derechos en las escuelas, pero hay un motivo que va más al fondo del asunto y que consiste precisamente en que, por un principio de congruencia, no se puede exigir al niño que respete los derechos de los otros si los suyos no son garantizados, ya que el niño como ser humano tiene derecho a gozar en todos los ámbitos, pero especialmente dentro de la institución educativa, de los derechos vinculados a su personalidad moral.

El problema que surge inmediatamente se relaciona con la dificultad para definir con claridad cómo se manifiesta y garantiza el respeto a la dignidad del individuo durante la infancia y cuáles son los límites precisos de sus derechos. Es claro que los niños son distintos a los adultos, pues precisamente una de las características de la minoría de edad es el riesgo que supone el ejercicio de la autonomía total, derivada de la falta de capacidad para prever con claridad todas las posibles consecuencias de las propias acciones debido a la falta de experiencia y madurez. A pesar de lo cierto que pueda haber

⁸ Los derechos humanos relacionados con las libertades son los más complejos de atribuir a los niños, por ejemplo, ¿cómo interpretar la libertad de expresión, de conciencia o de tránsito? ¿o el derecho a la participación?

en esta afirmación, es preciso hacer algunos matices, que serán también de ayuda para la delimitación de los derechos. Pero vayamos por partes.

En primer lugar, es necesario definir lo que se entiende por dignidad y que será fundamental para definir el significado del respeto a los derechos del niño. La dignidad, desde la formulación kantiana clásica, ha sido definida como la consideración de la persona como fin en sí misma, sin que pueda utilizársele sin su consentimiento como medio para obtener objetivos colectivos o de terceros valiosos. Esto nos coloca ante un aspecto problemático de los derechos del niño, que estriba justamente en el asunto del consentimiento, de tal suerte que se excluye la posibilidad de que el propio individuo decida autoimponerse sacrificios, lo que en el caso de los niños (aunque no exclusivamente) se traduce en una incapacidad para renunciar al ejercicio de sus derechos. Este aspecto se hace patente en el derecho a la educación formal, ya que, aunque el niño decidiera no continuar con sus estudios con el argumento de que esto no podría causarle un perjuicio más que a sí mismo, no sería fundamento suficiente para la renuncia al derecho. En esos razonamientos se encuentra la justificación a la obligatoriedad de la educación durante la infancia y una parte de la adolescencia.

Pese a que la autonomía puede considerarse una adquisición gradual durante la infancia y adolescencia, la dignidad como principio fundamentador de los derechos humanos se encuentra presente y debe ser reconocida desde el inicio de la vida. En el caso de los niños esto debe reflejarse también en el contexto educativo, lo que supone la exclusión de algunos métodos inaceptables, pero que desgraciadamente siguen siendo comunes en algunas escuelas, que van desde el castigo físico, el abuso psicológico, la exposición y escarnio del niño ante sus compañeros y otros similares, hasta la discriminación en caso de niños con capacidades cognitivas (en especial relativas a la lógica matemática) inferiores a las de sus compañeros. Dentro de estas prácticas es posible incluir también —pese a lo paradójico que pueda sonar— la falta de control y disciplina dentro de la institución educativa, que deja a los pequeños a merced de los más poderosos o fuertes y genera una sensación de ausencia de autoridad y límites. La escuela debe ser para el niño un lugar seguro y confiable, en el que se le respete y considere como persona y en el que existan reglas de convivencia claras e igualitarias que se cumplan, con instancias y autoridades a las que acudir cuando no sea así. La escuela constituye un microcosmos de la sociedad, en ella se reflejan las igualdades y desigualdades existentes y la forma relacional de los miembros

de la comunidad, pero en la escuela también es posible comenzar a gestar una nueva cultura de convivencia basada en el respeto a los derechos del otro.

Pero además, el descubrimiento de la dignidad del otro es una consecuencia también de la vivencia de los derechos en la medida en que el respeto a ésta sea uno de los principios de la institución educativa y así lo reflejen las reglas de convivencia y autoridades de la escuela. Precisamente es en este punto en el que se relaciona íntimamente el valor de la dignidad con el de la igualdad; el otro es igual a mí porque tiene idéntico valor moral al que yo me atribuyo. Esto implica que la tarea de educación en derechos humanos conlleva la obligación de garantizar que ningún individuo vea vulnerados sus derechos ni menoscabada su dignidad, ya sea por sus iguales, maestros o directivos.

CONCLUSIONES

Los niños aprenden lo que viven es una frase bien conocida. Podemos invertir recursos y esfuerzos en programas educativos, campañas de publicidad o actividades lúdicas para fomentar la educación en derechos humanos, pero si cada niño y adolescente no vive la experiencia de un profundo respeto a cada uno de sus derechos, incluido el derecho a participar en las decisiones que le atañen y para las que tiene capacidad, pocos serán los frutos de tan costoso esfuerzo. El aprendizaje significativo se da en la experiencia vital de ser tratado como persona, respetando la propia identidad y las capacidades únicas de cada individuo. Viviendo la democracia y el respeto a las decisiones colectivas hacia el interior de la institución educativa, y sobre todo garantizando que la escuela sea un espacio en donde se respete la individualidad, se practique la tolerancia y se valoren las diferencias, en un ambiente libre de violencia donde se experimenten las formas relacionales, se respeten los acuerdos y las reglas de convivencia. No hay fórmulas sustitutas, una cultura fundada en el respeto y exigencia de los derechos humanos sólo se construye a través del reconocimiento de la dignidad e igual consideración y respeto entre las personas.

Los niños nos expresan con claridad su percepción de la realidad de muy diversas formas y debemos tomar una postura ante sus reclamos: nosotros, padres, educadores y adultos en general podemos decidir si, como en el cuento reproducido al inicio de este texto, permitimos que los niños adquieran su seguridad respondiendo con violencia ante la injusticia, o si

queremos generar una cultura en la que haya lugar para las diferencias, y en la que sea la autoridad la encargada de garantizar que a cada quien le sean respetados todos sus derechos como pilar fundamental de la convivencia social.

BIBLIOGRAFÍA

- ALSTON, Philip, Stephen Parker y John Seymour (eds.), *Children, Rights and the Law*, Oxford, Clarendon Press, 1995.
- CRAIG, Grace J., *Desarrollo psicológico*, 8ª edición, México, Pearson Educación de México, 2001.
- DELVAL, Juan, *El desarrollo humano*, 4ª edición, Madrid, Siglo XXI, 1999.
- ERIKSON, Erik H., *Infancia y sociedad*, 11ª edición, Buenos Aires, Hormé, 1987.
- FANLO CORTÉS, Isabel (comp.), *Derechos de los niños: Una contribución teórica*, Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política núm. 90, México, Distribuciones Fontamara, 2004.
- FLOUD, Jean Esther, "A Right to Education: A test-case for a Theory of Childrens' Rights", *Archiv für Rechts und Sozialphilosophie*, LXII/3, 1976, pp. 319-327.
- HIERRO, Liborio L., "¿Tienen los niños derechos? Comentario a la Convención sobre los Derechos del Niño", *Revista de Educación*, enero-abril de 1991, núm. 294, pp. 221-233.
- MORENO, Amparo, "La adolescencia como tiempo de cambios", en J.A. Madruga, y P. Pardo (comps.), *Psicología evolutiva*, t. II, Madrid, UNED, 1997.
- OCHAÍTA, Esperanza y Ma. Ángeles Espinosa, *Hacia una teoría de las necesidades infantiles y adolescentes: Necesidades y derechos en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre derechos del niño*, Madrid, McGraw-Hill/UNICEF, 2004.
- SEGOVIANO GASCÓN, Óscar Azael, "Eres mi mejor amigo", en *El niño que soñaba con volar: Cuentos*, Niños con alas, México, CONACULTA, 2004. *Los Derechos del Niño. Hacia el siglo XXI*, Universidad de Salamanca, 1996.
- VÁZQUEZ, Rodolfo, *Educación liberal*, México, Fontamara, 1999.